



DECRETO MUNICIPAL Nº 03/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 07 de febrero de 2009 establece que:

- Artículo 376. "Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población".

 Artículo 299. Parágrafo II. "Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, Numeral 1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental, 4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques,11. Protección de cuencas".

Artículo 302, Parágrafo I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, numeral 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos y el numeral 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal".

Artículo 400. "Por afectar a su aprovechamiento sustentable y por ser contrario al interés colectivo, se prohíbe la
división de las propiedades en superficies menores a la superficie máxima de la pequeña propiedad reconocida por la
ley que, para su establecimiento, tendrá en cuenta las características de las zonas geográficas. El Estado establecerá
mecanismos legales para evitar el fraccionamiento de la pequeña propiedad".

Que, la Ley N° 1333 del Medio Ambiente de fecha 27 de marzo de 1992 establece que:

 Artículo 1. "Que la Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población".

- Artículo 21. "Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes".

Artículo 39. "El Estado normará y controlará el vertido de cualquier sustancia o residuo líquido, sólido y gaseoso que cause o pueda causar la contaminación de las aguas o la degradación de su entorno. Los organismos correspondientes reglamentarán el aprovechamiento integral, uso racional, protección y conservación de las aguas".

Artículo 76. "Corresponde a los Gobiernos Municipales, en el marco de sus atribuciones y competencias, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y crear los mecanismos necesarios que permitan el acceso de la población a zonas en condiciones urbanizables, dando preferencia a los sectores de bajos ingresos económicos".

 Artículo 93. "Toda persona tiene derecho a ser informada veraz, oportuna y suficientemente sobre las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente, así como a formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo, ante las autoridades competentes que se relacionen con dicha protección".

Que, que el Artículo 21 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgo, de fecha 18 de noviembre de 2014 se tiene los siguientes incisos:

- a) "Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias deben incorporar parámetros básicos de identificación, evaluación, medición y zonificación de áreas con grados de vulnerabilidad y/o riesgo, con el propósito de emitir normas de prohibición de asentamientos humanos y actividad económica social en estas áreas, siendo el objetivo proteger la vida, los medios de vida y la infraestructura urbana y/o rural".
- b) "En las áreas de riesgo que actualmente tienen asentamientos humanos, las entidades territoriales autónomas de acuerdo a sus competencias, deben establecer medidas de prevención y mitigación, para este efecto realizarán estudios especializados de cuyos resultados dependerá la decisión de consolidar el asentamiento humano o en su caso proceder a su reubicación a fin de precautelar la vida".
- c) "Las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias, emitirán normas para la prohibición de ocupación para fines de asentamientos humanos, equipamiento en áreas de riesgo que amenacen la seguridad e integridad y para la transferencia de riesgos, construcción de viviendas, construcción de establecimientos comerciales e industriales y otros. El emplazamiento de obras de infraestructura, se sujetará a las recomendaciones efectuadas por los estudios especializados".









Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010 establece que:

 Artículo 12. Parágrafo II establece que "La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativos y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos".

 Artículo 87. Parágrafo IV. "De acuerdo a las competencias concurrentes de los Numerales 4 y 11 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera, numeral 2. Gobiernos municipales autónomos:

 a) Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo.

b) Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos".

 Artículo 88. Parágrafo V. Numeral 3. "Gobiernos municipales autónomos: inciso a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción".

Que, el Artículo 26 de la Ley Nº 482 "Ley de Gobiernos Autonomías Municipales" establece que: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones, Num. 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal; 4) Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, la Ley Municipal Nº 146 "De Preservación, Conservación y Protección del Recurso Natural Agua" de fecha 13 de marzo de 2018 señala en su Artículo 1; numeral 1) "La preservación, conservación y protección de las áreas del Municipio de Tarija donde se encuentre el recurso natural agua; 2) Los mecanismos financieros para asegurar los recursos económicos para garantizar la provisión del servicio básico de agua potable al Municipio de Tarija".

Que, la Ley Municipal N°327 de Gestión de Riesgos de fecha 14 de febrero de 2023, establece en su Artículo 1. "La presente Ley Municipal tiene por objeto regular la gestión de riesgos y atención de desastres y/o emergencias; como definir mecanismos de protección financiera para medidas de prevención y la atención de contingencias declaradas como desastres y/o emergencias a nivel municipal".

Que, la Ley Municipal N°335 Protección y Conservación del Rio Guadalquivir "José Eduardo Farfán Mealla" de fecha 01 de junio de 2023, tiene por objeto regular la preservación, protección y rehabilitación del ecosistema, paisajístico, turístico, recreativo y cultural del Rio Guadalquivir en el Municipio de Tarija.

Que, la Ley Municipal N° 365 de fecha 14 de diciembre de 2023, tiene por objeto modificar la Ley Municipal N°335 de Protección y Conservación del Rio Guadalquivir "José Eduardo Farfán Mealla.

Que, la Ley Municipal 150 de fecha 04 de enero de 2018, modifica la Ley Municipal Nº 090/2015 "Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal", establece en su Artículo 10. Parágrafo II: "El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones, Numeral 1. Decretos Municipales para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, competencias exclusivas legisladas por el Concejo Municipal y otros".

Que, el Decreto Municipal Nº 011/2021 de fecha 27 de julio de 2021, su objeto es aprobar la Estructura Organizativa del Rediseño Organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija (GAMT) – Gestión 2021, bajo el amparo del Artículo 25 de Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, estableciendo el número y atribuciones de las Secretarías Municipales, Entidades Desconcentradas, Entidades Descentralizadas, Áreas Organizacionales, Unidades Organizacionales y otras normas relacionadas con la organización del Órgano Ejecutivo del GAMT.

Que, la Resolución Administrativa N°184/2024, que aprueba el "Informe Técnico STRIA/M.A.YG.D.C./G.A.M.T./CITE No. 598/24 de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el Ing. José Luis Urquidi Barea; el Informe Técnico U.G.R.y A.C.C. N° 109/2024, de fecha 26 de noviembre 2024, emitido por Técnico Unidad de Gestión de Riesgos y A.C.C; y el Informe Técnico ULT-516/L.S.C.-018/AS. LEG.-460/2024/ULT/ASA-115/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Encargada de la Unidad de Levantamientos Topográficos y la Asesora Legal de la Unidad de Levantamientos Topográficos.

Que, la Resolución Administrativa N°16/2025, que COMPLEMENTA la Resolución Administrativa N° 184/2024 de fecha 23 de diciembre de 2024 que aprueba los "Informe Técnico STRIA/M.A.YG.D.C./G.A.M.T./CITE No. 598/24 de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el Ing. José Luis Urquidi Barea; el Informe Técnico U.G.R.y A.C.C. N° 109/2024, de fecha 26 de noviembre 2024, emitido por Técnico Unidad de Gestión de Riesgos y A.C.C; y el Informe Técnico ULT-516/L.S.C.-018/AS. LEG.-460/2024/ULT/ASA-115/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Encargada de la Unidad de Levantamientos Topográficos y la Asesora Legal de la Unidad de Levantamientos Topográficos, que, forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa, debiendo formar parte indisoluble el Informe Técnico U.G.R.y A.C.C. N° 003/2025 de fecha 28 de enero de 2025, el informe Técnico Legal ULT-053/L.S.C.-007/ASA-013/2025 de fecha 28 de enero de 2025 y





el Informe Legal Nº 165/2025 de fecha 28 de enero de 2025 que otorgan la viabilidad a la Modificación y/o Complementación de la Resolución Administrativa Nº 184/2024.

Que, el ACTA DE REUNIÓN de "MESA TÉCNICA", donde el personal que ha participado de la Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarija, la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación a treves de la Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático, la Dirección de Medio Ambiente, la Unidad de Cuencas, Áridos y Agregados y la Dirección de Planificación Territorial, que, recomiendan y dan la viabilidad correspondiente al Reglamento de la Ley Municipal N°365 Modificación a la Ley Municipal N°335 Protección y Conservación del Ríos Guadalquivir "José Eduardo Farfán Mealla".

Que, el Informe Técnico GAMT/SMPID/UOM/GRH-JTO/N°002/2025 de fecha 29 de enero de 2025, emitido por los Técnicos de la Unidad de Organización y Métodos el cual en su parágrafo IV. RECOMENDACIONES informa que: "se derive el presente trámite al Asesor Legal de la SMPID, para la emisión del Informe Legal correspondiente que, de viabilidad para la emisión del Decreto Municipal a la brevedad posible, con motivo de complementar los respaldos y descargos de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en cumplimiento de la normativa vigente, para proseguir el curso administrativo correspondiente". Que, el INFORME LEGAL G.A.M.T./S.M.P.I.D./AFD- N° 02/2025 de fecha 29 de enero de 2025 en su parágrafo III Conclusiones y Recomendación señala que: "Del análisis expuesto se concluye que, en la elaboración del "PROYECTO DE DECRETO MUNICIPAL QUE APROBARA EL REGLAMENTO LEY MUNICIPAL No. 365 MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 335 PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RIO GUADALQUIVIR "JOSÉ EDUARDO FARFÁN MEALLA se realizó en el marco de las competencias reconocidas a los Gobiernos Autónomos Municipales, con la participación de: Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarija, la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación a treves de la Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático, la Dirección de Medio Ambiente, la Unidad de Cuencas, Áridos y Agregados y la Dirección de Planificación Territorial. se concluye que es viable la aprobación del proyecto normativo, para que prosiga el curso administrativo correspondiente ante la MAE a través de la emisión del Decreto Municipal conforme lo establece la normativa vigente". DESPACHO

Que, el INFORME TÉCNICO GAMT/SMPID/UOM/GRH-JTO/N°004/2025, emitido por los Técnicos de la Unidad de Organización y Métodos señala en su parágrafo III Conclusiones "Que, habiendo analizado, ajustado y complementado el proyecto de reglamentación de la Ley Municipal N°365 Modificación a la Ley Municipal N°335 Protección y Conservación del Ríos Guadalquivir "José Eduardo Farfán Mealla" con la participación de: Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarija, la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación a treves de la Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático, la Dirección de Medio Ambiente, la Unidad de Cuencas, Áridos y Agregados, la Dirección de Planificación Territorial y el Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Planificación Integral para el Desarrollo, se concluye que es viable la aprobación del proyecto normativo, para que prosiga el curso administrativo correspondiente ante la MAE a través de la emisión del Decreto Municipal, conforme lo establece la normativa vigente".

Por Tanto, el Alcalde Municipal de Tarija en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal N° 150/2018,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL Nº 365 QUE MODIFICA LA LEY MUNICIPAL Nº 335 DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RIO GUADALQUIVIR "JOSÉ EDUARDO FARFÁN MEALLA" en su Capítulo Único, cinco (5) Artículos, Disposición Final Única y tres anexos; conforme al documento adjunto y que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCOMENDAR la aplicación y cumplimiento la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación, la Secretaría Municipal de Planificación Integral para el Desarrollo, la Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarija, a traves de sus dependientes y demás instancias competentes encargadas de su aplicación.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que:

- Se ABROGA los Artículos 8 y 10 del Reglamento de la Ley Municipal N°335 Protección y Conservación del Rio Guadalquivir "José Eduardo Farfán Mealla" aprobado mediante Decreto Municipal N°011/2023.
- 2. Se ABROGA y/o DEROGA todas las disposiciones contrarias de igual o inferior jerarquía normativa contrarias al presente Decreto Municipal y al Reglamento que aprueba este instrumento legal.









ARTÍCULO CUARTO. - La Oficina de Gestión Administrativa y documentación del Despacho en coordinación con las instancias municipales competentes, quedan encargadas de hacer conocer y remitir una copia del presente Decreto Municipal

- a. Concejo Municipal.
- b. Secretarias Municipales
- Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarija.
- Unidad de Organización y Métodos (Original).
- e. Órgano Rector.

Es dado en el Salón Consistorial del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticinco años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo ALCALD MUNICIPAL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TARIJA

Es conforme:

Lic. Renan Alberto Castillo Méndez SECRETARIO MUNICIPAL DE COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ing. Edwin Rolando Gareca Segovia SECRETARIO MUNICIPAL **DE INFRAESTRUCTURA** Y SERVICIOS PÚBLICOS

Miriam Rosana Gallardo Ovando SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUJER, FAMILIA Y POBLACIONES VULNERABLES

Ing. Víctor Demetrio Calabi Nowotny SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO

Ing. Paul Castellanos Mealla SECRETARIO MUNICIPAL G.A.M.T DE MEDIO AMBIENTE

Y GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN

Lic. Alvaro Fernando Trigo Rollano SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO YPRODUCTIVO

Dr. Paul Ernesto Mendoza Pino SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO, SALUD Y DEPORTES





REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N°365, MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N°335 PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RIO GUADALQUIVIR

"JOSÉ EDUARDO FARFÁN MEALLA"

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto regular la Ley Municipal Nº 365 que modifica la Ley Municipal N° 335 de Protección y Conservación del Rio Guadalquivir "José Eduardo Farfán Mealla" aprobado mediante Decreto Municipal N°011/2023 de fecha 28 de noviembre del año 2023.

ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL). El presente Reglamento, tiene como base legal de manera enunciativa y no limitativa las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009.
- Ley N°602 de Gestión de Riesgo de fecha18 de noviembre de 2014.
- Ley N° 247 de Regulación del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles Urbanos destinados a vivienda de fecha 05 de junio de 2012.
- Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) de fecha 21 de enero de 2016.
- Ley N° 1333 del Medio Ambiente de fecha de 27 de abril de 1992
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipalidades, de 09 de enero de 2014.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización de fecha 19 de julio de 2010
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002 y su Reglamento.
- Ley Nº1700 Forestal de 1996.
- Ley Municipal N°327 de Gestión de Riesgos de fecha 14 de febrero de 2023.
- Ley Municipal N°146 "Ley de Preservación, Conservación y Protección del Recurso Natural Agua" de fecha 13 de marzo de 2018.
- Ley Municipal Nº090 de Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal de 10 de noviembre de 2015.
- Ley N° 335 Protección y Conservación del Rio Guadalquivir "José Eduardo Farfán Mealla" de fecha o1 de junio de 2023.
- Ley Municipal N°365 Modificación a la Ley Municipal N° Protección y Conservación del Rio Guadalquivir "José Eduardo Farfán Mealla" de fecha 14 de diciembre de 2023.
- Resolución Administrativa N°184/2024 fe fecha 23 de diciembre de 2024, que en su Articulo primero que aprueba el "Informe Técnico STRIA/M.A.YG.D.C./G.A.M.T./CITE No. 598/24 de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el Ing. José Luis Urquidi Barea; el Informe Técnico U.G.R.y A.C.C. Nº 109/2024, de fecha 26 de noviembre 2024, emitido por Técnico Unidad de Gestión de Riesgos y A.C.C; y el Informe Técnico ULT-516/L.S.C.-018/AS. LEG.-460/2024/ULT/ASA-115/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Encargada de la Unidad de Levantamientos Topográficos y la Asesora Legal de la Unidad de Levantamientos Topográficos.
- Resolución Administrativa N°16/2025, que COMPLEMENTA la Resolución Administrativa N° 184/2024 de fecha 23 de diciembre de 2024.
- Otras disposiciones legales conexas.

ARTÍCULO 3.- (CLÁUSULA DE SEGURIDAD). En caso de existir duda, contradicción, omisión o diferencias en la aplicación del Reglamento, se deberá acudir a la normativa legal superior vigente sobre la materia señalada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4.- (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN). Las instancias municipales competentes, podrán revisar y actualizar el presente Reglamento en base a la experiencia en su aplicación operativa, la dinámica administrativa o cuando existan modificaciones en las disposiciones legales en actual vigencia.

ARTÍCULO 5. (DE LAS MODIFICACIONES).-

Se inserta en el Anexo Nº1 del presente Reglamento a la Resolución Administrativa Nº0184/2024 de fecha 23 de diciembre de 2024, que aprueba el "Informe Técnico STRIA/M.A.YG.D.C./G.A.M.T./CITE No. 598/24 de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el Ing. José Luis Urquidi Barea; el Informe Técnico U.G.R.y A.C.C. Nº 109/2024, de fecha 26 de noviembre 2024, emitido por Técnico Unidad de Gestión de Riesgos y A.C.C; y el

Página 1 de 24













- Informe Técnico ULT-516/L.S.C.-018/AS. LEG.-460/2024/ULT/ASA-115/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Encargada de la Unidad de Levantamientos Topográficos y la Asesora Legal de la Unidad de Levantamientos Topográficos, que, forman parte indivisible del presente Reglamento.
- II. Se inserta en el Anexo N°2 del presente Reglamento a la Resolución Administrativa N°16/2025 de fecha 28 de enero de 2025, que en su: ARTÍCULO PRIMERO.- COMPLEMENTA la Resolución Administrativa N° 184/2024 de fecha 23 de diciembre de 2024 que aprueba los "Informe Técnico STRIA/M.A.YG.D.C./G.A.M.T./CITE No. 598/24 de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el Ing. José Luis Urquidi Barea; el Informe Técnico U.G.R.y A.C.C. N° 109/2024, de fecha 26 de noviembre 2024, emitido por Técnico Unidad de Gestión de Riesgos y A.C.C; y el Informe Técnico ULT-516/L.S.C.-018/AS. LEG.-460/2024/ULT/ASA-115/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Encargada de la Unidad de Levantamientos Topográficos y la Asesora Legal de la Unidad de Levantamientos Topográficos, que, forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa, debiendo formar parte indisoluble el Informe Técnico U.G.R.y A.C.C. N° 003/2025 de fecha 28 de enero de 2025, el informe Técnico Legal ULT-053/L.S.C.-007/ASA-013/2025 de fecha 28 de enero de 2025 y el Informe Legal N° 165/2025 de fecha 28 de enero de 2025 que otorgan la viabilidad a la Modificación y/o Complementación de la Resolución Administrativa N° 184/2024.
- III. Se modifica el "Art. 10. del Reglamento de la Ley Municipal N°335 de Protección y Conservación del Rio Guadalquivir "José Eduardo Farfán Mealla" aprobado con Decreto Municipal N° 011/2023, quedando la redacción de la siguiente manera:
 - "Terrenos en Áreas de Zona de Bosques Naturales y de Aporte Hídrico, excepcionalmente para los terrenos que hayan quedado en esta área y cuenten con la aprobación la EOTT. Se aplicará el siguiente procedimiento:
 - a) Se deberá realizar un diagnóstico de las características físicas y ambientales que permitan realizar la zonificación y normativa en función a lo descrito en Resolución Administrativa N° 16/2025.
 - b) Las Áreas de Bosques Naturales y de Aporte Hídrico mencionadas en el plano con la siguiente numeración 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en las cuales no aplican los parámetros definidos dentro de la disposición final primera de la Ley Municipal N° 365, se mantiene el uso de suelo establecido en la Ley Municipal N°335.
 - c) La Secretaría Municipal de Planificación Integral para el Desarrollo a traves de la Dirección de Planificación Territorial, la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, la Entidad Descentralizada de Obras Públicas Municipales y la Entidad de Ordenamiento Territorial, para la elaboración de la normativa técnica y ambiental condicionada para Edificaciones ecológicas mínimas dedicadas a emprendimientos relacionados con el turismo ecológico y áreas de esparcimiento, que, lo realizarán en coordinación con otras instancias que correspondan, en un plazo de 12 meses. La misma deberá ser puesta a consideración del legislativo municipal. Entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante normativa legal expresa emitida por la MAE".
- IV. Se modifica el Art. 8 del Reglamento de la Ley Municipal N°335 de Protección y Conservación del Rio Guadalquivir "José Eduardo Farfán Mealla" aprobado con Decreto Municipal N° 011/2023, quedando la redacción de la siguiente manera:
 - "Terrenos en Áreas de Zona de Riesgo por Inundación excepcionalmente para los terrenos que hayan quedado en esta área y cuenten con la aprobación la EOTT. Se aplicará el siguiente procedimiento.
 - a) El proyecto de obras civiles de protección deberá ser elaborado y aprobado por la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos.
 - b) Una vez ejecutado el proyecto de las obras civiles de protección, se realizará la evaluación técnica de riesgo por la Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático.
 - c) Una vez que se cuente con el Informe Técnico de riesgo se procederá a la actualización del uso de suelo y la normativa de edificación expresa aprobada mediante instrumento legal; y que debe ser compatible con la normativa técnica, urbana y ambiental condicionada para la edificación, descrita en el inciso h).
 - d) Cumplidos los pasos previos la Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarija podrá recepcionar trámites administrativos, caso contrario el trámite será improcedente.





- e) En cumplimiento en la Resolución Administrativa Nº 16/2025, solo para las áreas de riesgo por inundación que por su forma, tamaño y ubicación sean colindantes a la zona de protección ambiental podrán ser recepcionadas como cesión de áreas verdes y/o vía.
- En relación a las recomendaciones realizadas en el Informe Técnico U.G.R.y A.C.C. Nº 109/2024, de fecha 26 de noviembre 2024, emitido por Técnico Unidad de Gestión de Riesgos y A.C.C,
- g) Ante crecidas extraordinarias del Rio Guadalquivir que sobrepasen la zona hídrica y la zona de protección ambiental, la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación en coordinación con otras instancias que correspondan se deberán realizar la construcción de obras civiles de protección u otros trabajos, los cuales puedan garantizar la protección de estas áreas en futuros casos de inundaciones para periodos de retorno superiores a 100 años o por efectos de cambio climático.
- h) La Secretaría Municipal de Planificación Integral para el Desarrollo a través de la Dirección de Planificación Territorial, la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, la Entidad/ Descentralizada de Obras Públicas Municipales y la Entidad de Ordenamiento Territoria G.A.M. T para la elaboración de la normativa técnica, urbana y ambiental condicionada para la edificación en las áreas circundantes a las zonas de protección ambiental y la zona de riesgo de Inundación, en coordinación con otras instancias que corresponda, en un plazo de 12 meses a partir de la aprobación del Reglamento de la Ley Municipal Nº 365. La misma deberá ser puesta a consideración del legislativo municipal. Entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante normativa legal expresa por la MAE, dicha normativa debe tomar en cuenta la recomendación emitida en el informe técnico STRIA/M.A.YG.D.C./G.A.M.T./CITE No. 598/24. como ser las cotas de construcción, prohibición de subsuelos, diseño y construcción de vías elevadas con relación a la cota actual, entre otras que puedan sugerir de manera expresa a través de las instancias municipales competentes u otras institucione legalmente constituidas y acreditadas".



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado mediante instrumento legal emitido por la MAE y su publicación correspondiente.





Página 3 de 24





ANEXO N° 1 Copia de la Resolución Administrativa N° 0184/2024 de fecha 23 de diciembre de 2024

Corresponde a la Resolución Administrativa Nº 184/2024 (H.R. 16584/2024)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 184/2024

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 07 de febrero de 2009 establece en su Artículo 302. Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 29, Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 establece que la autonomia implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurísdicción y competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283* prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano elecutivo, presidido nor la Alcaldea o el Alcaldea.

por la concejo monicipal com facultata deliberativa, inscalizaciora y legislativa municipal en el ambito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

De igual manera la Carta Magna Constitucional en el Artículo 302º 1. numerales 6 y 29 señala que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

La ley marco de autonomías establece en su articulo 34 que el gobierno autónomo municipal está constituido por 1.

Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. Il. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Que, el Artículo 94 parágrafo III, numeral 1 y 2 la Ley Marco Nº 031 de Autonomías establece que de acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo I, Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiemos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.

Que, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos de Tarija en su Artículo 13 establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Organos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es para el Órgano Ejecutivo la facultad de emitir decretos Municipales dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia y Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el artículo 31 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que son blenes municipales de dominio publico aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos blenes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a. Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, b. Plazas, parques, bosques declarados públicos freas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la presarvación

Calle 15 de Abril Esg-Gral Trigo

66-48858 / 6655288 Fax / 66-43207 Fax

municipio@farija ba

(3)

www.tarija.bo











Página 4 de 24

Corresponde a la Resolución Administrativa Nº 184/2024 (H.R. 16584/2024)



del patrimonio cultural. c. Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. d. Ríos hasta veinficinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la Ley Municipal 335 de Protección y Conservación del Rio Guadalquivir "José Eduardo Farfán Mealla" tiene por objeto regular la preservación, conservación, protección y rehabilitación del ecosistema, paisajistico, turístico, recreativo y cultural del Río Guadalquivir en el Municipio de Tarija. El artículo 8 establece que la delimitación de la zona de dominio público Municipal del Río Guadalquivir comprende el espacio físico descrito en los mapas específicos y planilla de coordenadas adjuntos que forman parte inseparable de la presente Ley.

Que, el Artículo 15 de la Ley 335 de Protección del Rio Guadalquivir establece el uso de suelo en bosques naturales y de aporte hidrico como áreas que contribuyen potencialmente a la conservación del ecosistema por la variedad forestal, capa vegetal y boscosa, nacientes o afloramiento de fuentes de agua que permiten el escurrimiento superficial y subterráneo, para la conservación del Río Guadalquivir y la provisión de agua para consumo humano y de riego. Regulando su uso permitido (Forestación principalmente con árboles nativos, pastoreo, ecoturismo, áreas verdes y áreas recreativas) y estableciendo prohibiciones como ser asentamientos humanos, urbanizaciones, loteamientos, deforestación y movimiento de tierras. La delimitación de los bosques naturales y de aporte hídrico comprende el espacio físico descrito en los mapas específicos y planillas de coordenadas adjuntos en los anexos 4 y 5, que forman parte inseparable de la presente Ley.

Que, el artículo 16 de la Ley Nº 335 de Protección del Rio Guadalquivir establece que el uso suelo en zonas de riesgo por inundación son aquellas áreas técnicamente identificadas en situación de vulnerabilidad con riesgo por inundación, en estas áreas se establece que está permitido la forestación principalmente con árboles nativos, bosques, ecoturismo y áreas de esparcimiento y se prohíbe los asentamientos humanos, deforestación, construcciones de obras civiles para viviendas y movimiento de tierras. La delimitación de las zonas de riesgo comprende el espacio físico descrito en los mapas específicos y planillas de coordenadas adjuntos en los anexos 4 y 5, que forman parte inseparable de la presente Ley.

Que, la Ley Municipal Nº 365 que modifica la Ley Municipal 335 de Protección y Conservación del Rio Guadalquivir "José Eduardo Mealla" en su artículo 2 dispone:

I. Se modifica el parágrafo III del artículo 15 de la Ley Municipal N°335 de PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RIO GUADALQUIVIR "JOSÉ EDUARDO FARFÁN MEALLA, con el siguiente tenor:

"III. Por las características del uso de suelo en Bosques Naturales y de Aporte Hidrico, previa fundamentación técnica y legal, las coordenadas y su uso de suelo podrán ser redefinidas y aprobadas por la autoridad municipal competente mediante Resolución Administrativa Municipal, para su inclusión en la reglamentación de presente Ley Municipal*

II. Se modifica el parágrafo II del artículo 16 de la Ley Municipal N°335 de PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RIO GUADALQUIVIR "JOSÉ EDUARDO FARFÁN MEALLA con el siguiente tenor:

"Il. Por las características del uso de suelo en Zonas de Riesgos por Inundación, previa fundamentación técnica y legal, las coordenadas y su uso de suelo podrán ser redefinidas y aprobadas por la autoridad municipal competente mediante Resolución Administrativa Municipal, para su inclusión en la reglamentación de la presente Ley Municipal".

Que, la Disposición Final primera la Ley Municipal 365 establece que los mapas y coordenadas establecidas en los anexos 4 y 5 del artículo 31 referidas a las Áreas de Bosques Naturales y Aporte Hidrico de la Ley Nº 335 de PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RIO GUADALQUIVIR "JOSÉ EDUARDO FARFÁN MEALLA", serán modificadas y/o redefinidas por la autoridad municipal competente mediante Resolución Administrativa Municipal para su inclusión en la reglamentación, únicamente por la existencia de trámites de planimetrías, loteamientos, urbanizaciones y levantamientos topográficos ingresados o aprobados con anterioridad a la presente Ley y viviendas, urbanizaciones consolidadas hasta la gestión 2023.

Que, la Disposición Final segunda la Ley Municipal 365 establece que los mapas y coordenadas establecidas en los anexos 4 y 5 del artículo 31 referidas a la Zona de Riesgo de Inundación de la Ley N.º 335 de PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RIO GUADALQUIVIR "JOSÉ EDUARDO FARFÁN MEALLA", serán modificadas y/o redefinidas por la autoridad municipal competente mediante Resolución Administrativa Municipal para su inclusión en la reglamentación, esta zona de riesgo por inundación deberá ser modificada previo a un estudio técnico de modelación hidráulica realizado por la instancia técnica correspondiente del Órgano Ejecutivo Municipal

Que, la Ley Municipal Nº 150, establece en su Artículo 10, parágrafo II. El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones: En el numeral 3. Resoluciones







Calle 15 de Abril Esq-Gral Trigo









Corresponde a la Resolución Administrativa Nº 184/2024 (H.R. 16584/2024)



Administrativas Municipales emitidas por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus

Que, el Decreto Municipal Nº011/2021 de fecha 27 de julio de 2021 establece en su Artículo 21, numeral 2 inciso o) elaborar propuestas y emitir lineamientos para el diseño urbano y arquitectónico en el marco de los planes y proyectos estratégicos del Municipio.

CONSIDERACIÓN:

Que, el INFORME TÉCNICO DE MODELACIÓN HIDRÁULICA STRIA/M.AYG. D.C./G.A.M.T./CITE Nº 598/24, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el Ing. José Luis Urquidi Barea Técnico I Para Secretaría Municipal de Medio Ambiente Y Gestión De La Cooperación establece en su numeral 3 datos generales del modelo hidráulico informa que: "Como resultado del análisis de inundaciones se puede verificar que las áreas de inundación se encuentran dentro de los márgenes del área delimitada por la zona hídrica y la zona de protección ambiental del rio Guadalquivir (Ley Municipal No. 335), mayoritariamente. Existiendo algunos sectores que podrian inundarse, las mismas se adjuntan en el archivo digital de la modelación en formateo Shapefile, (ver anexo No.1)"; sus conclusiones y recomendaciones informa que:

1. De acuerdo al análisis expresado en el presente informe se puede Indicar que los valores de caudales seleccionados para el periodo de retorno de 100 años están de acuerdo con el comportamiento del rio en los periodos de 2000 a 2023 ya que en estos periodos no se registró inundaciones de gran magnitud que puedan poner en riesgo las áreas establecidas y marcadas por otros estudios anteriores. Lo cual conlleva a que en base al cálculo actual de áreas de inundaciones expresadas con el modelo HEC RAS, se deberá realizar una revisión y readecuación de las áreas de riesgo de inundación delimitadas en estudios anteriores.

2. En el análisis realizado por con el modelo de HEC RAS de acuerdo a los cálculos y la nueva presentación de las posibles áreas de riegos de inundación explicada en las imágenes de este presente informe se puede recomendar que se tiene que realizar un replanteo y modificación de las áreas de inundación anteriormente calculadas con la finalidad de obtener unas nuevas áreas que estén de acuerdo a la modelación en HEC RAS.

3. También se recomienda para las zonas en las cuales el modelo rebasa la zona de protección ambiental considerada para esta modelación, y se prevea la protección de las mismas con muros de contención u obras cíviles, las cuales pueden garantizar la protección de estas áreas en futuros casos de inundaciones para periodos de retorno superiores a 100 años, por efectos de cambio climático.

4. De igual manera es importante generar una NORMA DE EDIFICACIÓN circundante a las zonas de protección ambiental y de uso público, de manera que se reduzca el riesgo ante eventualidades

5. Se recomienda diseñar vías costaneras colindante a la zona de protección ambiental como otra medida de prevención del riesgo.

Que, el Informe Técnico Nº 109/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024 emitido por Ing. Franz Ernesto Aceituno Vargas, Técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos, que, concluye y recomienda:

- "El informe técnico U.G.R.Y.A.A.C.C. /A.H.B.A. No. 30/2023 de fecha 29 de marzo del 2023 emitido por el Ing. Jhoner M. Jimenez Altamirano, es un informe cuyo contenido fue evaluación preliminar de posibles áreas de inundación, en virtud a inspección ocular y vuelo de dron por lo que no contó con suficientes estudios ni datos técnicos para ser relevantes en la delimitación de zonas de inundación contemplados dentro de la Ley No 335 335 PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RIO GUADALQUIVIR "JOSÉ EDUARDO FARFÁN MEALLA.
- La Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación a través de su Técnico Ing. José Luis Urquidi Barea, emite el Informe Técnico STRIA/M.A.YG.D.C./G.A.M.T./CITE No. 598/24 de fecha 21 de noviembre del 2024, sobre el Estudio Técnico de Modelación Hidráulica, el cual determina las áreas de inundación ocasionadas por las crecidas del río Guadalquivir tomando como información el modelo de simulación de crecidas HEC-HMS. Para la aplicación de los métodos citados, se ha requerido información de precipitación, datos de parámetros morfométricos de las cuencas y sus correspondientes números de curva y usando el programa HEC RAS.
- Se tiene conocimiento que del trabajo coordinado de los técnicos de la Secretaria Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación y la GIZ Periagua, se ha trabajado utilizando la "Guía para delimitar las Zonas de Protección Ambiental (ZPA) de la Red de Drenaje de los Municipios de Tarija y San Lorenzo", en el mencionado documento se estableció la delimitación de la zona hídrica, a través de un Levantamiento Hidrográfico, Levantamiento Topo-Batimétrico y un Levantamiento Fotogramétrico, en el







Calle 15 de Abril Esq. Gral Trigo





Página 6 de 24

Calle 15 de Abril Esq. Gral Trigo 66-48858 / 6655288 Fax / 6643207 Fax



municipio@tarija.bo

 Corresponde a la Resolución Administrativa Nº 184/2024 (H.R. 16584/2024)



cual se incluyen las posibles zonas de inundación que podría haber en un período de retorno de 100 años.

- Existe una coincidencia de los polígonos de las zonas de inundación definidas entre El Estudio Técnico de Modelación Hidráulica con la zona hidrica definida en la guia de aproximadamente 90%. Por lo que se considera que el límite definido en la "Guia para delimitar las Zonas de Protección Ambiental (ZPA) de la Red de Drenaje de los Municipios de Tarija y San Lorenzo", esta correctamente definido, ya que ha complementado información técnica que ha considerado valores adicionales, de igual importancia técnica.
- Existen diez (10) zonas de riesgo de inundación identificadas las cuales sobrepasan la franja de protección ambiental, cuya delimitación y coordenadas están establecidas en planos adjuntos Actualización de Plano Ley Municipal Nº 335-365 (zonas de Riesgo por inundación).
- Se concluye que técnicamente es viable la aprobación del Estudio de Modelación Hidráulica conforme al Informe Técnico STRIA/M.A.Y G.D.C./G.A.M.T./ CITE No. 598/24 elaborado por el Técnico Ing. José Luis Urquidi Barea que modifica los poligonos y coordenadas a través del instrumento legal correspondiente, que están establecidas en el parágrafo III del artículo 15 de la Ley Municipal Nº 335 PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RIO GUADALQUIVIR "JOSÉ EDUARDO FARFÁN MEALLA" que se encuentran en el Anexo Nº1 de dicho informe".

Que, se fiene el Informe Técnico ULT-516/L.S.C.-018/AS.LEG.-460/2024/ULT/ASA-115/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024 emitido por Arq. Lilian Sánchez Cano. Encargado de la Unidad de Levantamientos Topográficos y la Abog. Adriana Sánchez Alcoba - Asesora de la Unidad de Levantamientos Topográficos, documento que en su análisis, conclusión y recomendaciones determina: se CONCLUYE que: 1) "Es técnicamente es viable la aprobación del "Estudio de Modelación Hidráulica" en base al Informe Técnico STRIA/M.A.Y G.D.C./G.A.M.T./ CITE No. 598/24 emitido por el Técnico de la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación - Ing. José Luis Urquidi Barea que modifica los polígonos y coordenadas a través del instrumento legal correspondiente, que están establecidas en el parágrafo III del Artículo 15 de la Ley Municipal № 335 PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RIO GUADALQUIVIR "JOSÉ EDUARDO FARFÁN MEALLA" sobre los nuevos polígonos y coordenadas definidos por el Estudio de Modelación Hidráulica, mismos que se encuentran en el Anexo Nº 1 en dicho informe; 2) Los archivos digitales de las Oficinas de: Planimetrías y Reordenamientos, Levantamientos Topográficos, Urbanizaciones y Amanzanamientos, y Áreas Fiscales de la Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarija - EOT, que, dentro del cual se encuentran registrados y constan los polígonos mencionados en el presente Informe, considerando que están aprobados y algunos en curso de aprobación de manera general, salvo aquello que a la fecha no se hayan insertado en la Base de datos de la EOT sobre las recientes aprobaciones. Se RECOMIENDA que: "Se tome en cuenta los actos administrativos concluidos por parte de la Entidad de Ordenamiento Territorial sobre las planimetrías, levantamientos topográficos, urbanizaciones y usucapiones, también las vias que se encuentran habilitadas, consolidadas y todos los aspectos mencionados precedentemente en el presente informe".

Que, Informe Legal N°2349/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por la Asesora Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos en su numeral 4 Conclusiones y Recomendaciones informa que: "Conforme se establece en el análisis y conclusión de los informes técnicos adjuntos al presente trámite Informe de Modelación Hidráulica STRIA/M.AYG.D.C./G.A.M.T./CITE N° 598/24, Informe Técnico ULT-516/L.S.C.-018/AS.LEG.-460/2024/ULT/ASA-115/2024 el Informe Técnico N°. 109/2024, se concluye que es legalmente viable la emisión de una Resolución Administrativa Municipal que en su parte resolutiva dispondrá:

- "1. APROBAR el "Informe Técnico STRIA/M.A.YG.D.C./G.A.M.T./CITE No. 598/24 de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el Ing. José Luis Urquidi Barea; el Informe Técnico U.G.R.y A.C.C. Nº 109/2024, de fecha 26 de noviembre 2024, emitido por Técnico Unidad de Gestión de Riesgos y A.C.C; y el Informe Técnico ULT-516/L.S.C.-018/AS. LEG.-460/2024/ULT/ASA-115/2024 de fecha ,de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Encargada de la Unidad de Levantamientos Topográficos y la Asesora Legal de la Unidad de Levantamientos Topográficos, que, forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.
- 2. Se deja claramente establecido que los criterios contenidos en los informes técnicos que fundamentan la modificación de los mapas y/o coordenadas establecidas en los anexos 4 y 5 del artículo 31 referidas a las Áreas de Bosques Naturales y Aporte Hídrico y zona de riesgo e inundación de la Ley N° 335 de PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RIO GUADALQUIVIR "JOSÉ EDUARDO FARFÁN MEALLA" son responsabilidad ineludible de los profesionales técnicos que los han desarrollado, mismos que garantizan la solidez técnica de los criterios presentados y asumen plena responsabilidad sobre los mismos".

Que, el Informe Técnico GAMT/SMPID/UOM/grh-jto/Nº49/2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por los





municipio@tarija bo











> de a la Resolución Administrativa Nº 184/2024 (H.R. 16584/2024)



Técnicos de la Unidad de Organización y Métodos el cual en su parágrafo III. Conclusiones informa que: "habiendo Técnicos de la Unidad de Organización y Métodos el cual en su parágrafo III. Conclusiones informa que: "habiendo analizado, ajustado y complementado los Informes Técnicos, el Informe Legal y el proyecto de Resolución Administrativa Municipal, a la fecha se cuenta con el Informe Técnico STRIA/M.A.YG.D.C./G.A.M.T./CITE No. 598/24 de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el Técnico de la Secretaria Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación; Informe Técnico U.G.R.y A.C.C. No. 109/2024 de fecha 26 de noviembre 2024, emitido por Técnico Unidad de Gestión de Riesgos y A.C.C. y el Informe Técnico ULT-516/L.S.C.-018/AS. LEG.-460/2024/ULT/ASA-115/2024 de fecha , 29 de noviembre de 2024, emitido por la Encargada de la Unidad de Levantamientos Topográficos y la Asesora Legal de la Unidad de Levantamientos Topográficos y el Informe Legal N°2349/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por la Asesora Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos, los mismos que dan viabilidad. Se concluye que es viable la emisión Resolución Administrativa Municipal. Se concluye que es viable la emisión Resolución Administrativa Municipal.

Por tanto, el Alcalde Municipal de Tarija, en uso de las atribuciones y competencias que le confiere la Constitución Política de Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y normas conexas.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Informe Técnico STRIA/M.A.YG.D.C./G.A.M.T./CITE No. 598/24 de fecha 21 ARTOLO PRIMERO. - APROBAR el "Informe Tecnico STRIAMI.A. YG.D.C./G.A.M. I./CITE NO. 598/24 de tecna 21 de noviembre de 2024, emitido por el Ing. José Luis Urquidi Barea; el Informe Técnico U.G.R.y A.C.C. Nº 109/2024, de fecha 26 de noviembre 2024, emitido por Técnico Unidad de Gestión de Riesgos y A.C.C; y el Informe Técnico ULT-516/L.S.C.-018/AS. LEG.-460/2024/ULT/ASA-115/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Encargada de la Unidad de Levantamientos Topográficos y la Asesora Legal de la Unidad de Levantamientos Topográficos, que, forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Se constituyen como parte inseparable de la presente Resolución Administrativa Municipal el Anexo 1: Coordenadas de los nuevos poligonos de las Zonas de Inundación, de acuerdo al siguiente

Dimention				AREA 1				
DVERTICE	ESTE	NORTE	IDVERTICE	ESTE	NORTE	IDVERTICE	ESTE	HORTE
	317699.04	7621791.07	46	317666.36	7621447.33	91	317676 86	NORTE
2	317700.37	7621765.94	47	317673.8	7621454.71	92	317675.24	7621814.69
3	317710.95	7621736.83	48	317679.04	7621463 37	93		7621818.56
4	317710.95	7621716.99	49	317680.31	7621471.63	94	317676.48	7621825.3
5	317704.34	7621705.08	50	317682.32	7621478.83	95	317676.72	7621828.65
- 6	317695.08	7621691.85	51	317674.66	7621490 38	96	317674.35	7621849.8
7	317695.08	7621673.33	52	317668.93	7621497.52	97	317674.1	7621861.36
88	317692.43	7621648.2	53	317665.95	7621508.42	98	317677.84	7621871.62
9	317677.88	7621616.45	54	317661.61	7621518.92	99	317678.58	7621888.18
10	317667.29	7621592.63	55	317658.66	7621529.26		317676.97	7621918.55
11	317660.68	7621560.88	56	317656 56	7621534.3	100	317676.86	7621925 57
12	317664.65	7621527.81	57	317652.79		101	317683,99	762193271
13	317679.2	7621494.74	58	317648.32	7621537.65	102	317683.99	7621945.97
14	317695.08	7621470.93	59	317626.92	7621540.6	103	317684.71	7621950.59
15	317689.78	7621456,37	60	317619.78	7621553.59	104	317689.78	7621937.92
16	317674.43	7621434.44	61		7621558.92	105	317688.46	7621900.87
17	317644.81	7621402.13	62	317619.78 317626.92	7621568.86	106	317692.43	7521855.9
18	317618.35	7621366.42	63		7621590 26	107	317693.75	7621821.5
19	317595.86	7621321.44	64	317642.77	7621613.24	108	317697.68	7621799.44
20	317568.08	7621284.39	65	317646.53	7621609 87			
21	317554.44	7621263.06	66	317655.45	7621607.3			
22	317545.82	7621270.46	67	317658.41	7621608.71			
23	317534.28	7621281.43		317660.79	7621611.66			
24	317532.55		68	317665.47	7621620.58			
	01100200	7621302.78	69	317669.56	7621632.01			

317678.93







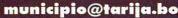
Calle 15 de Abril Esq-Gral Trigo

7621304.89



Página 8 de 24







 Corresponde a la Resolución Administrativa № 184/2024 (H.R. 16584/2024)



OVERTICE	ESTE	NORTE	IDVERTICE					
	AREA 6			ÁREA 8			AREA 10	10-1-5-9/11/20
			161	317408.65	7620287.52	W10-1402-14-7		
		L	160	317415,99	7620329.65			
		Į.	159	317419.81	7620376 11			
		[158	317412.81	7620401.82			
			157	317409.65	7620425.67			
		Ì	156	317395.65	7620479 02			
		f	155	317394.87	7620483.57			
		ł	154	317395.46	7620491.96 7620488.2			
		ł	153	317384.02 317395.46	7620530.55			
		}	152	317383.14	7620533 52			
		}	150 151	317378.43	7620545.01	186	322205.35	7615081.59
		1	149	317376.92	7620555.7	185	322197.82	7615103.87
		1	148	317375	7620563.14	184	322183.74	7615131.5
			147	317369.94	7620575.84	183	322180.73	7615135.1
		1	146	317364.39	7620597.24	182	322180.73	7615134.49
			145	317360.84	7620606.53	181	322186.69	7615110.64
		ļ	144	317360.77	7620591.57	180	322189.94	7615082.1
			143	317362.95	7620583.3	179	322193.75	7615077.8
			142	317367.7	7620572.55	178	322200.1	7615078
			141	317367,74	7620565.37	177	322204.58	7615080.8
			140	317367.71	7620555.9	IDVERTICE	ESTE	NORTE
			139	317369.03	7620547.71		ÁREA 5	C 2007 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 -
			138	317371.63	7620540.08	13.5	217010.00	1. 1020401.1
			137	317373.1	7620527.36	176	317510.08	7620487.1
122	317498.5	7620594.39	136	317370.08	7620514.88	175	317511.45	7620487.1
121	317505.63	7620596.18	135	317370 08	7620491.69	174	317517.54	7620486.9
120	317507.69	7620600.52	134	317377.22	7620471.6	173	317523.36	7620488.2
119	317505.63	7620605.21	133	317384.35	7620456.02	172	317534.17	7620494.5
118	317491 37	7620617.23	132	317384.35	7620434.62	171	317534 17	7620513.0
117	317489.5	7620621.97	131	317391.49	7620413.21	170	317527.04	7620534
116	317491.24	7620627.24	130	317398.62	7620377.54	169	317519.9	7620565.5
115	317487.14	7620629.09	129	317398.62	7620306.2	168	317512.77	7620563.3
114	317484.44	7620629.3	128	317398.52	7620270.53	167	317498.5	7620560.8
113	317486.98	7620613.42	127	317391.49	7620263.4	166	317497.45	7620560.9
112	317488 9	7620605.37	126	317391.49	7620263.4	165	317497.89	7620554.4
111	317491.86	7620595.7	125	317387.61	7620241 99	164	317497.12	7620546.9
110	317491.98	7620594.37	124	317390.5	7620236.89	163	317507.08	7620496.1
109	317498.5	7620594.39	123	317395.7	7620245.89	162	317508.43	7620492.1
DVERTICE	ESTE	NORTE	IDVERTICE	ESTE	NORTE	IDVERTICE	ESTE	NORTE
	ÁREA 2			ÁREA 3			ÁREA 4	
45	317660.88	7621436.85	90	317681.93	7621811 42			
44	317653.95	7621426.17	89	317685.54	7621809.87	1		
43	317647.3	7621420.06	88	317688.92	7621809.21	1		
42	317641.19	7621409.09	87	317691.13	7621808.12	1		
41	317633.25	7621393.9	86	317693.14	7621804 29	1		
40	317625.65	7621384.64	85	317692.87	7621797.15	1		
39	317615.58	7621376.23	84	317686.96	7621784.53	1		
	317611.69	7621370.06	83	317685.45	7621781.43			

ÁREA 6		ADEA O						
IDVERTICE		T		AREA 8			AREA 10	
10000	ESTE	NORTE	IDVERTICE	ESTE	NORTE	IDVERTICE	ESTE	NORTE
187	322747.71	7614453.96	219	322977.46	7614044.91	246	325090.06	7612068,8
188	322784.86	7614363.7	220	322989.38	7614040.31	247	325047.14	7612106.44
189	322784.87	7614363.7	221	322993.59	7614037.33	248	325041.16	7612110.19
190	322814.96	7614282.41	222	322998.14	7614034 11	249	325034.62	7612112.24
191	322832.86	7614232.09	223	323001,21	7614031.93	250	324943.11	7612130.52
192	322829.9	7614227.43	224	323003.37	76140248	251	324965 51	7612152.91
193	322826.77	7614220.22	225	322997.64	7614013.35	252	324983.4	7612152.91
194	322823,03	7614204.64	226	323003.6	7613995.46	253	325031.11	7612146 95
195	322823.23	7614197.68	227	322997.64	7613983.53	254	325066 89	7612135.02
196	322830.04	7614176.14	228	322990.99	7613973 74	255	325092.55	7612119.53
197	322832.92	7614171.14	229	322980.27	7613973.74	256	325104.33	7612106.95
198	322853.07	7614149.7	230	322974.32	7613978.9	257	325114.18	7612090.28
199	322865.9	7614140.6	231	322965.59	7614000.73	258	325114.15	7612078.37
200	322868.56	7614136.73	232	322973.78	7614013.35	259	325108.63	
201	322850.48	7614138.58	233	322955.89	7614043 17	260	325090.74	7612069.43
202	322824.7	7614138.58	234	322949.93	7614043.17	200	323030.74	7612059.43
203	322812.77	7614150.51	235	322929.08	7614062.64			
204	322765.06	7614216.11	236	322926.3	7614072.57			







nunicipio@tarija be







Corresponde a la Resolución Administrativa Nº 184/2024 (H.R. 16584/2024)



205	322735.24	7614257 85	237	322929.2	7614076.74
206	322717.35	7614281.71	238	322943.1	7614063 25
207	322717.35	7614281.71	239	322947.38	7614060 25
206	322693.5	7614323.45	240	322965 03	7614052.6
209	322681.57	7614353 27			
210	322679.36	7614361.49		AREA 9	
211	322681 57	7614365.2	IDVERTICE	ESTE	NORTE
212	322699.46	7614371 16	241	324750.82	7612200.62
213	322717.35	7614395 01	242	324758.12	7612179.34
214	322729.28	7614424.83	243	324694.59	7612218.51
215	322745.3	7614455.87	244	324715.04	7612218.51
			245	324744.86	7612206.59
	AREA 7				
IDVERTICE	ESTE	NORTE			
216	323149.26	7614291.99			
217	323152 69	7614281 71	1		

218 323148.44 7614261.71

ARTÍCULO TERCERO. - DEROGAR y/o ABROGAR cualquier disposición contraria de igual o menor jerarquia normativa a la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCOMENDAR la aplicación, difusión y socialización de la presente normativa a la Secretaria Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático, a la Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarija y demás instancias municipales competentes.

ARTÍCULO QUINTO. - La Oficina de Gestión Administrativa y Documentación del Despacho en coordinación con las instancias municipales competentes, quedan encargadas de hacer conocer y remitir una copia de la presente Resolución Administrativa a:

Concejo Municipal.

b. Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación

Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático.

Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarija.

Dirección de Asuntos Jurídicos.

f. Unidad de Organización y Métodos (Original).

Órgano Rector competente.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija a los veintitres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO

MUNICIPAL DE TARIJA

C.c. Archivo/Despacho.

DESPACHO

Calle 15 de Abril Esq-Gral Trigo 66-48858 / 6655288 Fax / 66-43207 Fax

municipio@tarija.bo

Página 10 de 24





ANEXO N° 2 Copia de la Resolución Administrativa N°16/2025 de fecha 28 de enero de 2025





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 16/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo ALCALDE MUNICIPAL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 07 de febrero de 2009 establece en su Articulo 302. Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 29, Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Articulo 283° prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

De igual manera la Carta Magna Constitucional en el Artículo 302° I. numerales 6 y 29 señala que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

La ley marco de autonomías establece en su artículo 34 que el gobierno autónomo municipal está constituido por: 1. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indigena originaria campesina, donde corresponda. Il. Un Organo Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Que, el Articulo 94 parágrafo III, numeral 1 y 2 la Ley Marco Nº 031 de Autonomías establece que de acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo I, Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.

Que, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos de Tarija en su Artículo 13 establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquia de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es para el Órgano Ejecutivo la facultad de emitir decretos Municipales dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia y Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el artículo 31 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que son bienes municipales de dominio publico aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a. Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vias de tránsito. b. Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. c. Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. d. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la Ley Municipal 335 de Protección y Conservación del Rio Guadalquivir "José Eduardo Farfán Mealla" tiene por objeto regular la preservación, conservación, protección y rehabilitación del ecosistema, paisajístico, turístico, recreativo y cultural del Rio Guadalquivir en el Municipio de Tarija. El artículo 8 establece que la delimitación de la Zona de Dominio público

Calle 15 de Abril Esq. Gral Trigo 66-48858 / 6655288 Fax / 6643207 Fax

😎 municipio@tarija.bo











> Corresponde a la Resolución Administrativa Nº 16/2025 (H.R. 1619/2025)

Municipal del Rio Guadalquivir comprende el espacio físico descrito en los mapas específicos y planilla de coordenadas adjuntos que forman parte inseparable de la presente Ley.

Que, el Artículo 15 de la Ley Municipal 335 de Protección del Rio Guadalquivir establece el uso de suelo en bosques naturales y de aporte hídrico como áreas que contribuyen potencialmente a la conservación del ecosistema por la variedad forestal, capa vegetal y boscosa, nacientes o afloramiento de fuentes de agua que permiten el escurrimiento superficial y subterráneo, para la conservación del Rio Guadalquivir y la provisión de agua para consumo humano y de riego. Regulando su uso permitido (Forestación principalmente con árboles nativos, pastoreo, ecoturismo, áreas verdes y áreas recreativas) y estableciendo prohibiciones c

omo ser asentamientos humanos, urbanizaciones, loteamientos, deforestación y movimiento de tierras. La delimitación de los bosques naturales y de aporte hídrico comprende el espacio físico descrito en los mapas especificos y planillas de coordenadas adjuntos en los anexos 4 y 5, que forman parte inseparable de la presente Ley.

Que, el artículo 16 de la Ley Municipal Nº 335 de Protección del Rio Guadalquivir establece que el uso suelo en zonas de riesgo por inundación son aquellas áreas técnicamente identificadas en situación de vulnerabilidad con riesgo por inundación, en estas áreas se establece que está permitido la forestación principalmente con árboles nativos, bosques, ecoturismo y áreas de esparcimiento y se prohíbe los asentamientos humanos, deforestación, construcciones de obras civiles para viviendas y movimiento de tierras. La delimitación de las zonas de riesgo comprende el espacio fisico descrito en los mapas específicos y planillas de coordenadas adjuntos en los anexos 4 y 5, que forman parte inseparable de la presente Ley.

Que, la Ley Municipal Nº 365 que modifica la Ley Municipal Nº 335 de Protección y Conservación del Rio Guadalquivir "José Eduardo Mealla" en su artículo 2 dispone:

I. Se modifica el parágrafo III del artículo 15 de la Ley Municipal N°335 de PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RIO GUADALQUIVIR "JOSÉ EDUARDO FARFÁN MEALLA, con el siguiente tenor:

"III. Por las características del uso de suelo en Bosques Naturales y de Aporte Hídrico, previa fundamentación técnica y legal, las coordenadas y su uso de suelo podrán ser redefinidas y aprobadas por la autoridad municipal competente mediante Resolución Administrativa Municipal, para su inclusión en la reglamentación de presente Ley Municipal".

II. Se modifica el parágrafo II del adjoulo 16 de la Ley Municipal N°335 de PROTECCIÓN y CONSERVACIÓN DE CONSERVA

II. Se modifica el parágrafo II del artículo 16 de la Ley Municipal N°335 de PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RIO GUADALQUIVIR "JOSÉ EDUARDO FARFÁN MEALLA con el siguiente tenor:

"II. Por las características del uso de suelo en Zonas de Riesgos por Inundación, previa fundamentación técnica y legal, las coordenadas y su uso de suelo podrán ser redefinidas y aprobadas por la autoridad municipal competente mediante Resolución Administrativa Municipal, para su inclusión en la reglamentación de la presente Ley Municipal".

Que, la Disposición Final primera la Ley Municipal 365 establece que los mapas y coordenadas establecidas en los anexos 4 y 5 del artículo 31 referidas a las Áreas de Bosques Naturales y Aporte Hidrico de la Ley Municipal N° 335 de PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RIO GUADALQUIVIR "JOSÉ EDUARDO FARFÁN MEALLA", serán modificadas y/o redefinidas por la autoridad municipal competente mediante Resolución Administrativa Municipal para su inclusión en la reglamentación, únicamente por la existencia de trámites de planimetrías, loteamientos, urbanizaciones y levantamientos topográficos ingresados o aprobados con anterioridad a la presente Ley y viviendas, urbanizaciones consolidadas hasta la gestión 2023. Que, la Disposición Final segunda la Ley Municipal 365 establece que los mapas y coordenadas establecidas en los anexos 4 y 5 del artículo 31 referidas a la Zona de Riesgo de Inundación de la Ley N.º 335 de PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RIO GUADALQUIVIR "JOSÉ EDUARDO FARFÁN MEALLA", serán modificadas y/o redefinidas por la autoridad municipal competente mediante Resolución Administrativa Municipal para su inclusión en la reglamentación, esta zona de riesgo por inundación deberá ser modificada previo a un estudio técnico de modelación hidráulica realizado por la instancia técnica correspondiente del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, la Ley Municipal N° 150, establece en su Artículo 10, parágrafo II. El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones: En el numeral 3, Resoluciones Administrativas Municipales emitidas por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el Decreto Municipal N°011/2021 de fecha 27 de julio de 2021 establece en su Artículo 21, numeral 2 inciso o) elaborar propuestas y emitir lineamientos para el diseño urbano y arquitectónico en el marco de los planes y proyectos estratégicos del Municipio.

CONSIDERANDO I:

Que, el Informe Técnico U.G.R.y A.C.C. Nº 003/2025 de fecha 28 de enero de 2025, en el cual se establece que se hubiere emanado la Resolución Administrativa Nº 184/2024, en la cual se hubiere podido detectar que no contiene algunos aspectos









Página 12 de 24



(H.R. 1619//2025)



importantes para su aplicabilidad y respaldo legal del reglamento, como ser las coordenadas del nuevo poligono en el Área Bosques Naturales y de Aporte Hídrico, faltando también la redefinición de los usos de suelo y sobre todo falta definir la situación de los terrenos que aún queda sobre zonas de riesgo de inundación y otros que se consideran que sean incluidos en una resolución complementaria y/o modificatoria, que contemple los aspectos que no fueron normados en la Resolución Administrativa Nº 184/2024. Por lo que es importante que la nueva resolución Administrativa pueda contemplar la elaboración de una normativa de edificación para las circundantes a la zona de protección ambiental y zonas de riesgo de inundación, misma que debe ser precautoria, ya que el Ing. Urquidi en su parte de recomendaciones indica ... "Que se prevea la protección de las mismas con muros de contención u obras civiles, las cuales pueden garantizar la protección de estas áreas en futuros casos de inundaciones para periodos de retorno superiores a 100 años, por efectos de cambio climático..." De igual manera, con la finalidad de poder lograr que las áreas de riesgo de inundaciones definidas en el Informe Técnico U.G.R. y A.C.C. № 109/2024 y que colindan con la zona de protección ambiental, seria importante que las mismas dentro de la definición del lineamiento puedan ser cedidas como área verde, esto con la finalidad de poder lograr la reforestación de dichas áreas, para así lograr que sean una barrera viva, la cual contenga y/o frene la velocidad del agua en caso de que por fenómeno extraordinario por efectos del cambio climático pueda ocurrir un desborde y en los casos que corresponda pueda ser cedida como via, considerando la sugerencia de la construcción de vías elevadas con relación a la cota actual.

Por cuanto concluye dicho informe técnico, que la Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático dio cumplimiento a lo instruido en la ley municipal N° 365 modificación a la Ley Municipal N° 335 PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RÍO GUADALQUIVIR "JOSÉ EDUARDO FARFÁN MEALLA", en su artículo 2 y la disposición final segunda con respecto a la redefinición de las coordenadas de la zona de riesgo por inundación, tomando como base el informe STRIA/M.A.YG.D.C./G.A.M.T./CITE N° 598/24, que delimitó las nuevas áreas de riesgo por inundación.

Se deberá realizar una resolución administrativa complementaria y/o modificatoria, misma que la dirección jurídica deberá analizar cuál es el término correcto.

Con la finalidad de poder precisar el contenido que tendría que tener la resolución complementaria y/o modificatoria, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- La inclusión de las coordenadas redefinidas para el área de Bosques Naturales y de Aporte hídrico, trabajo a ser realizado por la Entidad de Ordenamiento Territorial.
- Se pueda incluir que las áreas de riesgo de inundación definidas, redefinidas en el Informe técnico U.G.R. y A.C.C. Nº 109/2024, puedan ser cedidas como áreas verdes y/o vias, dentro de la etapa de lineamientos, urbanizaciones y/o loteamiento, bajo los fines descritos en los antecedentes.
- Considerar que las áreas de riesgo de inundación que han sido identificadas en el Informe técnico U.G.R. y A.C.C. Nº 109/2024, las mismas una vez que se realicen las obras civiles de protección (muros de contención u otros), podrán ser objeto de modificación del uso de suelo y la elaboración de una normativa de edificación restringida que permita la edificación bajo ciertos parámetros técnicos, ambientales y de protección, en los términos de dicho informe técnico.

Que, el INFORME TECNICO LEGAL ULT-053/L.S.C.-007/ASA-013/2025 de fecha 28 de enero de 2025, en su parte conclusiva establece:

- 1. Tal como instruye la disposición final primera de la mencionada ley, se realizó el análisis de todos los trámites mencionados y consolidados hasta la gestión 2023, mismos que están siendo detallados en la parte análisis del presente informe. Este proceso ha implicado la necesidad de modificar el poligono en algunos sectores, quedando siete (7) polígonos y modificando por ende las coordenadas establecidas en los anexos 4 y 5 de la Ley Municipal 335. Las coordenadas se encuentran plasmadas en la parte de anexo 1 correspondiente al plano de rede limitación.
- 2. Como se observa en los gráficos existentes en la parte de análisis del presente informe, existen derechos propietarios afectados parcial y totalmente por el poligono del área de Bosques Naturales y de Aporte Hídrico, por lo que es necesario realizar el cambio de uso de suelo determinado en el Área mencionada, para lo cual y considerando que en las áreas de protección no se puede quitar derecho únicamente generar restricciones al usos de suelo, es que se propone restringir o limitar las construcciones dedicadas a la urbanización y que se permita poder edificar construcciones dedicadas a las actividades de esparcimiento, emprendimientos de edificaciones dedicadas al turismo ecológico, y otras de características similares, de igual manera se permita la edificación de la vivienda minima y de apoyo para el proyecto principal.



Calle 15 de Abril Esq. Gral Trigo 66-48858 / 6655288 Fax / 6643207 Fax



municipio@tarija.bo







> Corresponde a la Resolución Admini strativa Nº 16/2025 (H.R. 1619//2025)

- 3. En el caso del área identificada en la Zona de Aranjuez donde se observa una densa área reforestada, y considerando que el sector presenta pendientes superiores al veinte por ciento (20%) permitido, se deberán respetar estas pendientes que están establecidas dentro de la Ley Municipal 114, por lo que en la misma se deberá considerar y proyectar sendas de acceso y recorrido peatonal.
- 4. De igual manera es importante considerar que en las áreas que por las características del lineamento, caigan sobre el área de bosques naturales y de aporte hídrico se habilite la opción de que se puedan ceder esas áreas como vía y/o área verde con edificaciones mínimas para apoyo a las actividades de esparcimiento, no permitiéndose que sea cedido como área para equipamiento para así poder respetar las características naturales ya existente. En el caso de las vías estas deberán ser de menor jerarquía de manera tal que solo sirvan para acceso a la zona de protección.
- 5. De igual manera es necesario poder generar una normativa de edificación en el área determinada a intervenir, que considere todos los aspectos mencionados anteriormente y otros que sean beneficiosos para el sector. Dicha normativa deberá ser realizada por la Dirección de Planificación Territorial en coordinación estrecha con la Secretaria de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación, la secretaria de Planificación Integral para el Desarrollo y nuestra dirección (Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarija); para el efecto es necesario que dicha norma tenga un plazo prudente para su elaboración mismo que deberá ser considerado dentro de la reglamentación de Ley, dejando en consideración de la parte legal este aspecto.

Por cuanto recomienda se apruebe la redefinición del uso de suelo en la zona de Bosques Naturales y de aporte hidrico bajo las características insertas en dicho informe técnico.

Que, el Informe Legal Nº 165/2025 de fecha 28 de enero de 2025, emitido por el Asesor Legal de la Dirección de Asuntos Juridicos, concluye que, en merito a las recomendaciones emanadas por los diferentes informes técnicos lo cuales han sido identificados debidamente, como así también, se tiene que las fundamentaciones emanadas en los mismos determinan la viabilidad de la Complementación y/o Modificación de la Resolución Administrativa № 184/2024 que aprueba el "Estudio de Modelación Hidráulica" en base al Informe Técnico STRIA/M.A.Y G.D.C./G.A.M.T./ CITE No. 598/24 emitido por el Técnico de la Secretaria Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación - Ing. José Luis Urquidi Barea que modifica los poligonos y coordenadas las cuales se encuentran insertas en el Anexo 1 del Artículo Segundo de la mencionada Resolución Administrativa Nº 184/2024, por lo que se recomienda la elaboración del Resolución Administrativa por así convenir y corresponder a la modificación y complementación buscada.

Por tanto, el Alcalde Municipal de Tarija, en uso de las atribuciones y competencias que le confiere la Constitución Política de Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y normas conexas.

ARTÍCULO PRIMERO. - COMPLEMENTAR la Resolución Administrativa Nº 184/2024 de fecha 23 de diciembre de 2024 que aprueba los "Informe Técnico STRIA/M.A.YG.D.C./G.A.M.T./CITE No. 598/24 de fecha 23 de noviembre de 2024, emitido por el Ing. José Luis Urgudi Barea; el Informe Técnico U.G.R.y A.C.C. Nº 109/2024, de fecha 26 de noviembre 2024, emitido por Técnico Unidad de Gestión de Riesgos y A.C.C.; y el Informe Técnico ULT-516/L.S.C.-018/AS. LEG.-460/2024/ULT/ASA-115/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Encargada de la Unidad de Levantamientos Topográficos y la Asesora Legal de la Unidad de Levantamientos Topográficos, que, forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa, debiendo formar parte indisoluble el Informe Técnico U.G.R.y A.C.C. Nº 003/2025 de fecha 28 de enero de 2025, el informe Técnico Legal ULT-053/L.S.C.-007/ASA-013/2025 de fecha 28 de enero de 2025 y el Informe Legal № 165/2025 de fecha 28 de enero de 2025 que otorgan la viabilidad a la Modificación y/o Complementación de la Resolución Administrativa Nº 184/2024.

ARTICULO SEGUNDO. - Se aprueba la nueva delimitación de la zona de Bosques Naturales y de aporte hídrico, con los polígonos bajo las siguientes coordenadas....

ÁREA 1							
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE		
1	317186.37	7620017.47	14	317108.57	7619821.63		
2	317164.35	7619945.37	15	317104.93	7619795.07		
3	317164.30	7619945.20	16	317104.91	7619794.91		
4	317164.30	7619945.19	17	317104.91	7619794.90		





Página 14 de 24







5	317164.00	7619944.60	18	317105.30	7619790.37
6	317132.01	7619881.68	19	317106.58	7619785.62
7	317131.86	7619881.12	20	317113.24	7619770.69
8	317131.42	7619879.49	21	317113.26	7619770.64
9	317130.69	7619876.78	22	317113.26	7619770.62
10	317128.95	7619850.70	23	317120.44	7619737.58
11	317110.28	7619826.49	24	317120.80	7619735.87
12	317109.98	7619825.64	25	317128.30	7619720.60
13	317109.79	7619825.11	26	317128.29	7619720.49
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
26	317128.29	7619720.49	73	317119.64	7619164.60
27	317121.47	7619600.82	74	317126.43	7619196.65
28	317121.46	7619600.70	75	317086.89	7619142.10
29	317121.46	7619600.69	76	317006.31	7618975.68
30	317122.06	7619599.41	77	316975.24	7618901.56
31	317144.33	7619551.54	78	316968.56	7618885.63
32	317144.35	7619551.43	79	316932.31	7618847.63
33	317148.35	7619526.50	80	316893.58	7618804.37
34	317160.36	7619495.50	81	316886.58	7618774.88
35	317160.37	7619495.46	82	316884.36	The state of the s
36	317163.63	7619462.46	83		7618765.51
37	317166.56	7619432.74	84	316881.41 316896.37	7618731.47
38	317158.89	7619393.52	85	316871.22	7618696.68
39	317153.21	7619364.51	86		7618637.88
40	317152.78	7619363.14		316858.17	7618583.94
41	317141.24	7619326.06	87	316837.30	7618511.66
42	317141.24	7619325.84	88	316813.93	7618480.41
43	317141.24	7619274.72	89	316761.01	7618395.17
44	317142.10	7619274.72	90	316742.28	7618358.27
45	317142.26		91	316705.00	7618306.37
46	317147.76	7619269.00	92	316663.68	7618255.74
47	317147.78	7619232.14	93	316631.31	7618194.39
48	317151.52	7619227.60	94	316602.78	7618147.28
49	The second secon	7619224.25	95	316548.84	7618164.85
50	317153.74	7619220.92	96	316525.22	7618172.55
	317180.42	7619194.41	97	316498.42	7618181.31
51 52	317185.13	7619190.19	98	316452.17	7618196.44
53	317188.76	7619188.04	99	316412.74	7618209.33
	317218.12	7619179.42	100	316313.70	7618241.48
54	317221.46	7619179.15	101	316309.37	7618337.52
55	317224.81	7619179.33	102	316450.35	7618700.72
56	317223.76	7619171.40	103	316450.35	7618700.73
57	317231.48	7619167.32	104	316469.00	7618782.58
58	317246.75	7619159.26	105	316456.65	7618877.11
59	317246.33	7619127.97	106	316415.83	7618999.69
60	317243.94	7619112.79	107	316403.17	7619015.72
61	317241.82	7619099.32	108	316384.67	7619022.63
62	317241.82	7619099.32	109	316358.24	7619018.55
63	317224.70	7619117.09	110	316358,24	7619018.55
64	317207.96	7619134.14	111	316339.75	7619022.27
65	317182.51	7619144.82	112	316334.57	7619023.31
66	317136.28	7619144.30	113	316333.35	7619025.22
67	317130.60	7619145.22	114	316327.86	7619033.83
68	317128.27	7619146.56	115	316363.02	7619077.55
69	317125.11	7619148.38	116	316378.80	7619111.32
70	317123.86	7619149.92	117	316381.28	7619129.59
71	317121.35	7619153.03	118	316384.10	7619153.69



Calle 15 de Abril Esq. Gral Trigo 66-48858 / 6655288 Fax / 6643207 Fax









Corresponde a la Resolución Administrativa Nº 16/2025 (H.R. 1619//2025)

72 31/119.45 7619158.67 119 316	387.28 7619171.68	316387.28	7619158.67	317119.45	72	_
---	-------------------	-----------	------------	-----------	----	---

VERTICE	ESTE	NORTE
120	316409.78	7619197.66
121	316413.31	7619201.74
122	316392.15	7619239.63
123	316369.28	7619265.03
124	316353.62	7619249.58
125	316341.11	7619253.84
126	316325.68	7619259.10
127	316325.65	7619259.09
128	316297.95	7619247.04
129	316297.95	7619247.04
130	316290.97	7619255.29
131	316296.26	7619265.45
132	316304.24	7619275.07
133	316322.08	7619296.57
134	316329.70	7619325.99
135	316348.96	7619369.80
136	316348.97	7619369.80
137	316356.45	7619370.18
138	316458.75	7619375.26
139	316468.56	7619375.75
140	316468.02	7619372.17
141	316465.38	7619354.35
142	316473.00	7619323.66
143	316533.06	7619359.96
144	316610.59	7619370.23
145	316659.06	7619363.67
146	316659.06	7619363.67
147	316659.07	7619363.87
148	316664.98	7619442.19
149	316651.01	7619456.59
150	316604.66	7619457.01
151	316604.02	7619488.55
152	316626.67	7619496.38
153	316636.41	7619509.51
154	316711.07	7619496.54
155	316711.07	7619496.54
156	316724.57	7619508.29
157	316723.30	7619517.65
158	316711.60	7619535.15
159	316711.56	7619535.16
160	316682.50	7619543.53
161	316627.41	7619555.75
162	316590.60	7619561.63
163	316590.58	7619561.63
164	316571.15	7619563.83
165	316599.38	7619586.31
166	316629.00	7619598.62

VERTICE	ESTE	NORTE
167	316684.38	7619606.74
168	316717.09	7619607.35
169	316717.11	7619607.35
170	316695.20	7619570.52
171	316695.21	7619570.51
172	316722.94	7619552.34
173	316722.95	7619552.33
174	316748.87	7619583.90
175	316787.62	7619603.40
176	316796.39	7619607.82
177	316804.03	7619610.19
178	316843.97	7619622.62
179	316844.02	7619622.64
180	316855.14	7619627.58
181	316897.13	7619638.20
182	316944.97	7619663.39
183	317014.30	7619713.62
184	317017.70	7619721.90
185	317018.00	7619727.49
186	317014.26	7619735.13
187	316988.38	The second second second second second
188	316983.94	7619755.57 7619764.31
189	316986.00	7619774.31
190	316990.17	7619771.02
191	316995.76	
192	317006.65	7619779.61
193		7619785.28
194	317011.94 317020.86	7619787.85
195	317020.86	7619790.97
196	317026.79	7619799.38
197	CONTRACTOR DESCRIPTION OF THE PERSON OF	7619811.92
198	317039.14	7619823.03
199	317064.71	7619883.86
200	317068.96	7619914.65
201	317075.84	7619964.43
	317091.27	7620024.79
202	317091.27	7620024.78
203	317104.28	7620010.03
204	317112.24	7620007.89
205	317120.04	7620005.79
206	317120.05	7620005.80
207	317130.63	7620021.56
208	317140.52	7620029.32
209	317151.16	7620037.65
210	317194.34	7620039.77
211	317194.37	7620039.77

ÁREA 2							
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE		





Página 16 de 24





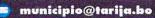


212	317807.29	7620026.61	259	317353.64	7619568.15
213	317841 30	7619971.25	260	317334.78	7619597.53
214	317813.82	7619935.07	261	317334.76	7619597.56
215	317811.83	7619932.45	262	317328.78	7619616.84
216	317813.43	7619883.10	263	317321.45	7619640.43
217	317783.16	7619822.35	264	317312.86	7619700.69
218	317792.48	7619792.72	265	317322.26	7619725.06
219	317792.44	7619792.68	266	317342.39	7619777.29
220	317765.19	7619759.93	267	317363.95	7619813.23
221	317709.88	7619693.45	268	317406.84	7619842.38
222	317694.51	7619677.12	269	317425.54	7619868.75
223	317679.36	7619661.03	270	317428.14	7619872.42
224	317620.63	7619688.93	271	317433.05	7619875.52
225	317616.09	7619690.71	272	317438.03	7619878.67
226	317551.51	7619705.33	273	317440.16	7619881.94
227	317544.42	7619705.00	274	317445.57	7619890.22
228	317542.72	7619704.56	275	317457.64	7619908.71
229	317471.30	7619686.20	276	317465.50	7619926.55
230	317469.02	7619685.61	277	317465.50	7619926.55
231	317462.81	7619682.40	278	317479.57	7619939.02
232	317417.25	7619636.84	279	317486.82	7619955.84
233	317414.29	7619627.61	280	317488.11	7619958.85
234	317410.65	7619577.06	281	317489.33	7619936.63
235	317411.82	7619572.96	282	317491.12	7619986.38
236	317422.27	7619536.42	283	317491.12	The second secon
237	317422.33	7619536.23	284		7619996.46
238	317427.93	7619530.23	285	317492.03	7619998.98
239	317430.78	7619311.17	286	317489.30	7620011.63
240	317430.78	7619485.77	287	317485.61	7620028.70
241	317430.76	7619454.24	288	317484.78	7620032.56
242	317431.27	7619452.57	289	317482.09	7620035.90
243	317431.66	7619451.27		317477.17	7620042.01
244	317437.55	7619431.57	290 291	317476.34	7620047.60
245	317437.85	7619430.58	292	317476.36	7620047.61
246	317431.01			317523.03	7620035.96
247	317416.61	7619377.72	293	317563.03	7620025.97
248	317416.61	7619364.03	294	317575.29	7620024.63
249		7619362.68	295	317582.29	7620023.86
250	317384.94	7619359.74	296	317582.31	7620023.87
251	317385.62 317398.40	7619383.08	297	317605.44	7620043.29
		7619413.23	298	317614.40	7620050.81
252 253	317400.22	7619417.51	299	317646.29	7620089.94
	317401.53	7619440.08	300	317646.36	7620090.02
254	317402.38	7619454.72	301	317646.41	7620090.05
255	317402.67	7619459.70	302	317694.69	7620116.57
256	317380.28	7619512.34	303	317760.49	7620091.89
257	317380.28	7619512.34	304	317760.50	7620091.89
258	317362.68	7619541.62	305	317766.65	7620063.44





ÁREA 3							
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE		
306	317175.20	7619070.78	352	317209.05	7619069.67		
307	317145.68	7619058.31	353	317203.64	7619071.75		
308	317135.29	7619031.98	354	317198.00	7619073.09		
309	317134.59	7619033.54	355	317192.24	7619073.67		
310	317094.19	7619045.02	356	317186.44	7619073.47		









Corresponde a la Resolución Administrativa Nº 16/2025 (H.R. 1619//2025)

311	317109.20	7619105.57	
312	317110.39	7619111.03	
313	317111.25	7619113.85	
314	317112.58	7619116.48	
315	317114.33	7619118.85	
316	317116.45	7619120.89	
317	317118.89	7619122.55	
318	317121.57	7619123.78	
319	317124.42	7619124.54	
320	317127.35	7619124.80	
321	317184.66	7619125.19	
322	317187.54	7619124.53	
323	317190.27	7619123.39	
324	317192.77	7619121.80	-
325	317194.96	7619119.81	į
326	317211.57	7619102.90	ļ
327	317256.21	7619056.57	
328	317257.32	7619055.35	
329	317258.22	7619053.97	į
330	317258.86	7619052.45	i
331	317259.25	7619050.84	
332	317259.35	7619049.20	
333	317259.18	7619047.56	
334	317258.73	7619045.97	
335	317258.03	7619044.48	
336	317257.08	7619043.13	
337	317255.92	7619041.96	
338	317254.57	7619041.00	
339	317253.09	7619040.28	
340	317251.50	7619039.82	
341	317249.86	7619039.64	
342	317248.21	7619039.73	
343	317246.61	7619040.11	
344	317241.94	7619042.04	
345	317237.53	7619044.52	
346	317233.46	7619047.52	
347	317229.79	7619050.98	
348	317226.56	7619054.87	
349	317222.96	7619059.42	
350	317218.80	7619063.45	
351	317214.13	7619066.88	
	ÁDEAA	-	

257	047400 70	
357	317180.73	7619072.50
250,000,000	1 017 100.10	1010012.00





351	317214.13	7619066.88			
	ÁREA 4	10,000	VERTICE	ESTE	NORTE
VERTICE	ESTE	NORTE	402	317575.43	7619059.49
358	317472.75	7619132.64	403	317568.85	7619053.02
359	317479.70	7619132.16	404	317562.90	7619040.91
360	317489.29	7619132.59	405	317562.68	7619033.63
361	317498.16	7619134.45	406	317566.04	7618973.14
362	317505.37	7619138.79	407	317557.48	7618964.73
363	317508.00	7619141.30	408	317538.76	7618992.76
364	317488.95	7619111.76	409	317534.97	7619004.98
365	317470.25	7619091.26	410	317530.35	7619010.37
366	317456.04	7619080.73	411	317527.55	7619013.63
367	317432.94	7619061.57	412	317527.55	7619013.63
368	317408.73	7619036.01	413	317517.03	7619015.76
369	317378.30	7619001.04	414	317509.66	7619017.26
370	317341.85	7619014.92	415	317489.42	7619014.72

Página 18 de 24



BOLLVIA Corresponde a la Resolución Administrativa Nº 16/2025 (H.R. 1619//2025)



371	317359.37	7619045,21
372	317361.21	7619067 44
373	317319.20	7619073.89
374	317299.06	7619039.91
375	317282.53	7619057.07
376	317304.01	7619082.77
377	317316.87	7619107.64
378	317326.54	/619134.1/
379	317341.28	7619170.20
380	317347.03	7619181.87
381	317363.02	7619173.90
382	317371.44	7619167.96
383	317395.13	7619155.34
384	317435.05	7619142.58
385	317442.75	7619138.23
386	317447.04	7619136.67
387	317453.15	7619135.75
388	317460.13	7619135.29
	ÁREA 5	
VERTICE	ESTE	NORTE
389	317578.87	7619113.53
390	317585.96	7619112.92
391	317595.45	7619114.68
392	317601.81	7619118.33
393	317602.50	7619119.06
394	317618.63	7619091.20
395	317610.88	7619087.31
396	317606.62	7619077.22
397	317603.29	7619069.34
398	317600.90	7619067.13
399	317596.98	7619063.50
400	317590.61	7619063.14
401	317584.50	7619062.79

416	317477.67	7618984.52
417	317466.11	7618988 95
418	317447.41	7618996.10
419	317447.41	7618996.10
420	317452.97	7619020.15
421	317452.99	7619020.21
422	317454.10	7619022.90
423	317456.00	7619026.57
424	317456.02	7619026.60
425	317457.54	7619029.01
426	317459.75	7619031.95
427	317472.20	7619042.69
428	317485.72	7619041.14
429	317501.63	7619054.85
430	317497.71	7619059.40
431	317503.66	7619064.53
432	317505.61	7619067.61
433	317505.80	7619068.06
434	317506.33	7619069.35
435	317507.00	7619070.98
436	317507.18	7619071.74
437	317507.58	7619073.52
438	317507.81	7619074.54
439	317507.84	7619075.08
440	317507.97	7619077.41
441	317508.01	7619078.18
442	317513.20	7619107.33
443	317522.32	7619118.63
444	317537.93	7619134.93
445	317541.27	7619130.25
446	317542.74	7619128.64
447	317548.70	7619124.01
448	317568.71	7619115.11



	ÁREA 6	
VERTICE	ESTE	NORTE
449	326218.50	7610450.10
450	326194.96	7610441.20
451	326157.03	7610389.05
452	326123.85	7610334.53
453	326121.48	7610313.20
454	326093.03	7610287.12
455	326085.92	7610272.90
456	326071.78	7610261.12
457	326054.77	7610244.17
458	326026.07	7610090.62
459	325947.21	7609998.61
460	325927.49	7609919.75
461	325934.07	7609840.89
462	325934.07	7609775.17
463	325874.92	7609656.88
464	325743.49	7609551.74
465	325683.48	7609359.79
466	325659.87	7609369.64
467	325546.56	7609711.00

VERTICE	ESTE	NORTE
496	325911.75	7610727.30
497	325921.35	7610722.44
498	325958.88	7610712.44
499	325958.88	7610712.44
500	325958.93	7610712.40
501	326091.58	7610595.73
502	326091.80	7610595.53
503	326091.80	7610595.53
504	326126.29	7610550.18
505	326162.74	7610516.10
506	326164.18	7610514.75
507	326198.97	7610472.08
508	326213.42	7610454.37
	ÁREA 7	
VERTICE	ESTE	NORTE
509	328083.92	7611364.65
510	327935.75	7611152.98
511	327655.29	7611152.98
512	327790.23	7610917.50
513	327951.62	7610861.94

Calle 15 de Abril Esq. Gral Trigo 66-48858 / 6655288 Fax / 6643207 Fax

g municipio@tarija.bo







> Corresponde a la Resolución Administrativa Nº 16/2025 (H.R. 1619//2025)

468	325535.97	7609999.40	514
469	325371 93	7610869 88	515
470	325371.93	7610869.88	516
471	325390.45	7611028.63	517
472	325390.45	7611028.63	518
473	325353.41	7611168.86	519
474	325353.41	7611168.86	520
475	325404.14	7611310.25	521
476	325424.94	7611289.82	522
477	325434.08	7611280.84	523
478	325434.19	7611280.66	524
479	325467.34	7611226.85	525
480	325467.36	7611226.82	526
481	325533.24	7611148.82	527
482	325533.57	7611148.34	528
483	325568.87	7611096.55	529
484	325568.90	7611096.51	530
485	325568.90	7611096.51	531
486	325575.82	7611089.67	532
487	325575.90	7611089.59	533
488	325578.56	7611087.65	534
489	325579.88	7611086.69	535
490	325735.53	7610990.13	536
491	325767.69	7610965.72	537
492	325851.53	7610799.30	538
493	325851.55	7610799.27	539
494	325851.59	7610799.22	540
495	325899.84	7610738.13	541

VERTICE	ESTE	NORTE
542	329629.09	7609631.62
543	329668.77	7609541.67
544	329666.13	7609406.73
545	329467.69	7609187.12
546	329475.63	7609041.60
547	329406.84	7608978.10
548	329229.56	7608941.06
549	329229.56	7608941.06
550	329023.19	7608933.12
551	328777.96	7608866.29
552	328774.75	7608865.15
553	328781.24	7608871.63
554	328786.76	7608889.50
555	328785.33	7608908.14
558	328773.10	7608929.74
557	328724.10	7608968.17
558	328724.09	7608968.18
559	328724.08	7608968.18
560	328595.44	7608996.15
561	328595.39	7608996.14
562	328498.50	7608981.10
563	328448.94	7608953.42
564	328448.90	7608953.40
565	328448.81	7608953.30
566	328321.17	7608820.22

VERTICE	ESTE	NORTE
590	327936.18	7609175.47
591	327936.18	7609175.50
592	327936.18	7609175.50
593	327870.69	7609300.74
594	327870.57	7609547.90
595	327870.56	7609563.16
596	327870.56	7609563.23
597	327870.55	7609563.26
598	327869.20	7609569.64
599	327850.91	7609656.20
600	327851.15	7609749.91
601	327851.15	7609749.93
602	327851.14	7609749.94
603	327765.14	7609886.90
604	327765.13	7609886.91
605	327765.11	7609886.94
606	327738.71	7609923.04
607	327738.70	7609923.05
608	327738.67	7609923.07
609	327711.25	7609939.23
610	327711.24	7609939.24
611	327711.24	7609939.24
612	327711.22	7609939.25
613	327667.61	7609951.02
614	327667.61	7609951.02

327951.62 7610861.94

328361.73 7611203.25

328568.10 7611393.75 328568.10 7611393.75 328631.60 7611549.86 328726.85 7611629.23

328859.15 7611705.96

329158.13 7611533.98

329428.00 7611152.98

329047.00 7611020.69

328933.23 7610660.85

329060.23 7609972.94

329308.94 7609822.12 329372.44 7609718.94 329433.29 7609650.14

7611036 56

7611332.90

7611705.96

7611647.75

7611277.34

7611277.33

7611086.83

7610909.56

7610523.27

7610428.02

7610282.50

7610110.52

7609822.12

328221.50

328475.50

328859.15

329020.54

329367.15

329367.15

329240.15

328999.38

328848.56

328795.65 328824.75

328925.29

329308.94











567	328319.99	7608818.99	615	327643.52	7609966.61
568	328202.47	7608723.36	616	327586.16	7610029.70
569	328202.48	7608723.39	617	327586.14	7610029.72
570	328203.84	7608729.65	618	327581.82	7610037.86
571	328204.99	7608734.98	619	327574.68	7610051.30
572	328203.45	7608798.13	620	327574.65	7610051.64
573	328203.45	7608798.17	621	327571.73	7610080.32
574	328203.45	7608798.17	622	327568.08	7610091.28
575	328104.79	7608982.63	623	327546.20	7610127.39
576	328055.24	7609016.55	624	327521.45	7610180.99
577	328055.23	7609016.56	625	327509.22	7610192.68
578	328054.63	7609052.58	626	327509.20	7610192.70
579	328054.63	7609052.58	627	327509.18	7610192.71
580	328046.57	7609072.38	628	327493.73	7610199.64
581	328031.12	7609097.88	629	327447.21	7610210.63
582	328031.11	7609097.89	630	327422.95	7610211.92
583	328031.10	7609097.90	631	327422.71	7610211.98
584	328012.42	7609109.65	632	327284.00	7610248.74
585	328012.41	7609109.66	633	327199.95	7610303.47
586	328012.39	7609109.66	634	327135.48	7610322.26
587	327968.17	7609117.45	635	327135.46	7610322.27
588	327961.36	7609116.06	636	327135.43	7610322.27
589	327943.60	7609112.45	637	327114.58	7610319.35

VERTICE	ESTE	NORTE
638	327092.38	7610311.21
639	326970.62	7610359.36
640	326887.29	7610430.57
641	326887.29	7610430.57
642	326806.60	7610529.49
643	326806.56	7610529.54
644	326785.89	7610587.00
645	326785.88	7610587.01
646	326785.86	7610587.03
647	326778.72	7610596.04
648	326769.71	7610603.18
649	326769.70	7610603.19
650	326769.70	7610603.19
651	326702.14	7610635.23
652	326655.40	7610650.49
653	326655.39	7610650.51
654	326606.89	7610727.76
655	326599.95	7610735.06
656	326599.92	7610735.09
657	326599.88	7610735.12
658	326527.48	7610785.75
659	326527.46	7610785.77
660	326495.96	7610831.82
661	326495.96	7610831.82
662	326454.91	7611019.76
663	326446.64	7611034.85
664	326446.64	7611034.85
665	326446.62	7611034.87
666	326438.47	7611042.94
667	326346.44	7611115.23

VERTICE	ESTE	NORTE
682	325620.60	7611405.87
683	325609.99	7611419.77
684	325597.80	7611435.74
685	325613.13	7611456.09
686	325634.97	7611480.14
687	325649.24	7611495.84
688	325685.76	7611553.44
689	325710.68	7611605.82
690	325710.68	7611605.82
691	325713.02	7611613.66
692	325712.62	7611619.92
693	325811.14	7611708.61
694	325927.56	7611719.19
695	326081.02	7611682.15
696	326081.02	7611682.15
697	326147.16	7611692.73
698	326239.77	7611642.46
699	326239.77	7611642.46
700	326287.39	7611645.11
701	326353.54	7611700.67
702	326559.91	7611729.77
703	326657.81	7611687.44
704	326663.10	7611589.54
705	326750.41	7611393.75
706	326864.18	7611348.77
707	326932.98	7611404.34
708	327126.12	7611512.81
709	327247.83	7611523.40
710	327343.08	7611576.31
711	327478.02	7611623.94



Calle 15 de Abril Esq. Gral Trigo 66-48858 / 6655288 Fax / 6643207 Fax

municipio@tarija.bo







> Corresponde a la Resolución Administrativa Nº 16/2025 (H.R. 1619//2025)

668	326314.57	7611140.27
669	326281.14	7611177.00
670	326230.12	7611233.06
671	326112.68	7611299.12
672	326111.65	7611299.70
673	326111.61	7611299.74
674	326061.46	7611348.43
675	325937.49	7611382.83
676	325937.34	7611382.87
677	325937.31	7611382.88
678	325831.76	7611401.36
679	325829.58	7611401.74
680	325829.47	7611401.74
681	325669.55	7611396.61

712	327496.54	7611711.25
713	327549.46	7611761.52
714	327718.79	7611801.21
715	327872.25	7611801.21
716	327988.67	7611705.96
717	328097.15	7611555.15



ARTICULO TERCERO.- Se aprueba la redefinición del uso de suelo en la zona de Bosques Naturales y de aporte hídrico bajo las siguientes características:

Permitido.-

- a) Conservación de masas forestales existentes.
- b) Reforestación principalmente con árboles nativos.
- c) Proyección de sendas de acceso, sendas para paseo, recorridos peatonales y ciclovías.

Restringido.- Ciertas acciones serán permitidas bajo el cumplimiento de condiciones ambientales previas, como ser:

- a) Edificaciones ecológicas mínimas dedicadas a emprendimientos relacionados con el turismo ecológico y áreas de esparcimiento.
- b) Cesiones de área verde en terrenos dentro del polígono de la zona de Bosques Naturales y de aporte hídrico.
- c) Cesiones de área verde en terrenos colindantes al polígono de la zona de Bosques Naturales y de aporte hídrico.
- d) Planes de Manejo Forestal.
- e) Obras de interés público como ser: captación de aguas, infraestructura para servicios de agua potable y saneamiento básico.

Prohibido.- Urbanizaciones, loteamientos planimetrías u otros similares, deforestación.

ARTICULO CUARTO.— Se aprueba la redefinición del uso de suelo en la zona de riesgo de inundación bajo las siguientes características:

Permitido: Para la implementación de bosques, corredores hidro-ecológicos, forestación, arborización, ecoturismo, investigación, actividades de preservación de la biodiversidad y el esparcimiento.

Restringido:

- Obras de interés público como ser: captación de aguas, infraestructura para servicios de agua potable y saneamiento básico, obras civiles de protección e infraestructura evaluadas y aprobadas por el Gobierno Autónomo Municipal. Obras de esparcimiento, como ser: ciclovías, peatonales e infraestructura minima de apoyo a la actividad de esparcimiento.
- Movimientos de tierras, terraplenados, nivelaciones y perfilados con autorización GAMT.
- Plan de Manejo Forestal para obras de interés público.





Página 22 de 24





Prohibido: Están prohibidas las acciones y actividades antrópicas que causen daño, riesgo o amenaza de afección a la zona de protección ambiental y zona hídrica, como ser:

- 1. Asentamientos humanos
- 2. Deforestación
- Obras, edificaciones y actividades que causen contaminación por vertido de aguas residuales domesticas e industriales u otros contaminantes que pongan en riesgo la calidad de agua del Rio Guadalquivir.
- Disposición de residuos sólidos, escombros u otros.
- Extracción de áridos y agregados sin la autorización municipal y de acuerdo a normativa legal vigente.
- 6. Otros que expresamente determine el Gobierno Autónomo Municipal.

ARTICULO QUINTO. - Se aprueba la redefinición del uso de suelo en el de la zona de Bosques Naturales y de aporte hídrico bajo las siguientes características:

- 1. Permitido.
 - a) Conservación de masas forestales existentes.
 - b) Reforestación principalmente con árboles nativos.
 - c) Proyección de sendas de acceso, sendas para paseo, recorridos peatonales y ciclovías.
- Restringido.- Ciertas acciones serán permitidas bajo el cumplimiento de condiciones ambientales previas, como ser:
 - a) Edificaciones ecológicas mínimas dedicadas a emprendimientos relacionados con el turismo ecológico y áreas de esparcimiento.
 - b) Cesiones de área verde en terrenos dentro del polígono de la zona de Bosques Naturales y de aporte hidrico.
 - c) Cesiones de área verde en terrenos colindantes al polígono de la zona de Bosques Naturales y de aporte hídrico.
 - d) Planes de Manejo Forestal.
 - e) Obras de interés público como ser: captación de aguas, infraestructura para servicios de agua potable y saneamiento básico.
- 3. Prohibido.- Urbanizaciones, loteamientos planimetrías u otros similares, deforestación.

ARTÍCULO SEXTO. - De Las áreas de riesgo de inundación que han sido identificadas en el Informe técnico U.G.R.y A.C.C. No. 109/2024, podrán ser objeto de cambio de usos de suelos, considerando los siguientes parámetros:

- El proyecto de obras civiles de protección deberá ser elaborado y aprobado por la secretaria Municipal de Obras y Servicios Públicos.
- II. Una vez ejecutado el proyecto de las obras civiles de protección, se realizará la evaluación técnica de riesgo por la Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático.
- III. Una vez que se cuente con el informe técnico de riesgo se procederá a la actualización del uso de suelo y la normativa de edificación expresa aprobada mediante instrumento legal; y que debe ser compatible con la normativa técnica, urbana y ambiental condicionada para la edificación descrita en el artículo VIII.

Calle 15 de Abril Esq. Gral Trigo 66-48858 / 6655288 Fax / 6643207 Fax

municipio@tarija.bo







> Corresponde a la Resolucion Administrativa Nº 16/2025 (H.R. 1619//2025)

ARTICULO SEPTIMO. – Las Áreas de Bosques Naturales y de Aporte Hídrico mencionadas en el plano con la siguiente numeración 2, 3, 4, 5, 6 y 7 , en las cuales no aplican los parámetros definidos dentro de la disposición final primera de la Ley Municipal No. 365, se mantiene el uso de suelo establecido en la Ley Municipal 335.

ARTICULO OCTAVO. – Forma parte indivisible el plano denominado Resolución Administrativa Nº 016/2025 - Actualización de Planos Leyes Municipales Nº 335 - 365, que contempla todas las áreas y zonas contempladas en la Ley Municipal Nº. 335 y las modificadas mediante la Ley Municipal No. 365, como base de referencia técnica.

ARTICULO NOVENO.- Se instruye a la Dirección de Planificación Territorial dependiente de la SMPID, Secretaria Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación, Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos, la Entidad Descentralizada de Obras Públicas Municipales y la Entidad de Ordenamiento Territorial para la elaboración de la normativa técnica, urbana y ambiental condicionada para la edificación en las áreas circundantes a las zonas de protección ambiental y la zona de riesgo de Inundación, además del polígono de la zona de Bosques Naturales de aporte hídrico, en coordinación con otras instancias que corresponda, en un plazo de 12 meses a partir de la aprobación del Reglamento de la Ley Municipal No. 365. La misma deberá ser puesta a consideración del legislativo municipal.

ARTÍCULO DECIMO. - Las áreas de riesgo de inundación redefinidas podrán ser cedidas como como áreas verdes y/o vías, dentro de la etapa de lineamientos, urbanizaciones y/o loteamiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ENCOMENDAR la aplicación, difusión y socialización de la presente normativa a la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático, a la Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarija y demás instancias municipales competentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - La Oficina de Gestión Administrativa y Documentación del Despacho en coordinación con las instancias municipales competentes, quedan encargadas de hacer conocer y remitir una copia de la presente Resolución Administrativa a:

- a. Concejo Municipal.
- b. Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación
- c. Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático.
- d. Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarija.
- e. Dirección de Asuntos Jurídicos.
- f. Unidad de Organización y Métodos (Original).
- Organo Rector competente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - DEROGAR y/o ABROGAR cualquier disposición contraria de igual o menor jerarquía normativa a la presente Resolución Administrativa.

Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal a los veintiocho dias del mes enero de dos mil

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinticinco años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Dr. Johnny 1 rcel Torres Terzo ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓN MO MUNICIPAL DE TARIJA

C.o. Archivo/Despacho







Página 24 de 24

ASES61